Número 145. Miércoles 13 de Diciembre de 1882. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. (1)

Art. 770. El Tribunal que conozca del antejuicio mandará practicar las compulsas que se pidan, y en el caso del artículo anterior. ordenará al Juez ó Tribunal que se hubiese negado á expedir las certificaciones que las remita en el término que habrá de señalársele, informando á la vez lo que tuviere por conveniente sobre las causas de su negativa para expedir la certificacion pedida.

Mandará además practicar las compulsas que considere convenientes, citándose al querellante para los cotejos de todas las que se hicieren, á no ser en el caso de que la compulsa fuese de alguna diligencia de sumario no concluido y no se hubiese practicado con intervencion del que promoviere el antejuicio.

Art. 771. Hechas las compulsas, se unirán á los autos, dándose de ellos vista al querellante para instruccion por término de tres dias.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parráfo anterior el testimonio de carácter reservado á que se refiere el artículo que precede, si el querellante se hallare en el caso indicado.

Si los autos no fueren devueltos en dicho término, se recogerán de oficio el primer dia de la demora.

Se pasarán despues al Fiscal por igual término, y devueltos que sean, se señalará dia para la vista.

Art. 772. Si hubiesen de declarar testigos, se señalará el dia en que deban concurrir, citándoles con las formalidades legales.

Los testigos serán examinados en la forma prescrita en el cap. 5.°, tituto 5.° del libro II.

Art. 773. Así el Fiscal como el defensor del querellante podrán, en el acto de la vista, manifestar lo que creyeren conveniente sobre lo que resulte de los documentos del expediente, y en su caso de las declaraciones de los testigos examinados, concluyendo por pedir la admision ó no admision de la querella interpuesta.

Art. 774. El Tribunal resolverá lo que estime justo, en el dia siguiente al de la vista.

Art. 775. Si admitiere la querella, mandará proceder á la instruccion del sumario con arreglo al procedimiento establecido en esta ley, designando, conforme á lo dispuesto en el art 303, el Magistrado de la Sala que lo haya de formar, si no considera conveniente que sea el Juez instructor propio del territorio donde el delito hubiere sido cometido, ó cualquier funcionario del órden judicial en activo servicio.

El Tribunal acordará tambien la suspension de los Jueces y Magistrados contra quienes hubiere sido admitida la querella, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos que procedan.

Art. 776. Si no admitiere la querella, el Tribunal impondrá las costas al querellante, cuando éste no sea el ofendido por el supuesto delito.

Las impondrá tambien al ofendido, si resultare haber obrado con mala fé ó con notoria temeridad.

Art. 777. Si hubiere condena de costas, no se devolverá la fianza hasta que se satisfagan; y si no se pagaren en el término que se fije para ello, se harán efectivas por cuenta de la fianza, devolviendo el resto á quien la hubiere prestado.

Art. 778. El Ministerio fiscal no estará sujeto á las anteriores disposiciones relativas á fianzas y costas cuando utilice alguna accion penal contra Jueces ó Magistrados.

TITULO III.

DEL PROCEDIMIENTO DE LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Casos en que tiene lugar este procedimiento.

Art. 779. Se considerará flagrante delito el que se estuviere cometiendo ó se acabare de cometer cuando el delincuente ó delincuentes sean sorprendidos.

Se entenderá sorprendido en el acto, no sólo el criminal que fuere cogido en el momento de estar cometiendo el delito, sino el detenido ó perseguido inmediatamente despues de cometerle, si la persecucion durare ó no se suspendiere miéntras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persigan.

(Se continuará.)

(1) Véase el *Boletin* anterior.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 140.

ELECCIONES.

Sr. Alcalde de.....

Interesado este Gobierno en conseguir la mejor uniformidad para encontrar un resultado cierto en los votos que á cada candidato se adjudiquen en la eleccion de Diputados provinciales que ha de celebrarse el 17 del corriente, he acordado manifestar á V. la conveniencia de enviar á este Centro provincial sin pérdida de momento el número de aquellos que en ese distrito municipal obtengan los cuatro candidatos que deben figurar en cada candidatura, sujetándose para ello al siguiente modelo:

DISTRITO ELECTORAL DE.........

COLEGIO DE.......

Resúmen de los votos obtenidos en el dia de hoy por los cuatro candidatos á Diputados provinciales:

D. F. de T., adicto.............. Tantos votos.
D. F. de T., id.................. Id. id.
D. F. de T., id.................. Id. id.
D. F. de T., oposicion........... Id. id.

.... 17 de Diciembre de 1882.

El Presidente de la Mesa,

Sr. Gobernador civil de Soria.

Soria, 12 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Circular núm. 141.

ELECCIONES.

A fin de evitar todo entorpecimiento en las operaciones electorales que han de tener lugar el dia 17 del actual, y para normalizar todo lo posible el servicio en la forma que me tiene ordenado el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que las copias de las actas parciales de dichos trabajos se envíen directamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun lo preceptuado en la disposicion 25 de la Real órden de 2 de Setiembre último, inserta en el *Boletin extraordinario* del dia 4 del propio mes.

Soria, 12 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Resúmen de los nacimientos y defunciones ocurridos en la capital durante el mes de Noviembre de 1882.

Semanas	Dias	NACIMIENTOS. Legítimos. Varones	Legítimos. Hembras	Legítimos. Total	Ilegítimos. Varones	Ilegítimos. Hembras	Ilegítimos. Total	Total general de nacimientos	DEFUNCIONES. Edad de los fallecidos. De 0 á 1 año	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 á 100	Total general de defunciones	Enfermedades infecciosas. Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y crup	Conqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Cólera	Disentería	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Otras enfermedades frecuentes. Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Demás enfermedades	Muerte violenta. Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	Comparacion entre nacimientos y defunciones. Aumento de censo	Disminucion del censo
45	30 al 5	1	1	2	2	»	2	4	»	»	»	»	1	2	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»
46	6 al 12	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»
47	13 al 19	2	»	2	»	»	»	2	2	»	1	»	3	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	1	»	»
48	20 al 26	3	2	5	»	»	»	5	1	»	»	»	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»
Total general		9	3	12	2	»	2	14	3	»	1	»	6	2	3	15	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	11	»	»	1	»	1

Soria, 9 de Diciembre de 1882.=El Gobernador, Ramon Izquierdo Cutayar.

ESTADO de los árboles maderables que se hallan marcados en pié en los montes que se expresan, y podrán cortarse para el reparto de sus productos entre los vecinos de los pueblos interesados, segun el plan aprobado para el actual año forestal por Real órden de 2 de Agosto último.

Partido del Burgo de Osma.

PUEBLO á que pertenece el monte.	NOMBRE del monte.	Número del monte en el catálogo	Número de árboles concedidos	Especie	DIMENSIONES Altura. — Metros.	DIMENSIONES Diámtr° — Centmts.	VALOR del aprovechamiento. — Pests. Cénts	NOMBRE del sitio de la corta	SITIOS PARA ultimar la labra de aros y gamellas en Covaleda.	PLAZO para la Corta y labra Dias.	PLAZO para la Extraccion y limpia Dias.	OBSERVACIONES.
Casarejos	Pinar de Arriba	114	350	Pino	6 á 8	40 á 50	1225	Nava del Cubillo y Majada de Valderendillo	Valdecastillo, Losar de Cueva Azañas, Las Tasugueras, Peña de los Garabatos, Cabezas, Fuente que hierve, Majada del Garrapato, Las Molatas del tocon moreno, Fuente de la Chorla, El Picachon, La Arenilla, Puente de Santo Domingo y el Prado de Castejon.	20	70	
Espejon	La Mata	118	140	Idem	5 á 6	25 á 35	350	Cubillo de la Mata		10	60	
Muriel de la Fuente	Pinar	128	80	Idem	6 á 7	35 á 50	280	La Cruz de la Muñeca y Esteparon		10	50	
Muriel Viejo	Idem	129	150	Idem	6 á 7	35 á 50	525	Sotillo y Sotillar		10	60	
Navaleno	Idem	131	700	Idem	6 á 8	40 á 60	2450	Velalamata y Majadiles		20	80	
San Leonardo y Arganza	Pinar de Arriba	139	750	Idem	8 á 10	40 á 60	2625	Valdelamadera y Fuente del Pastor		20	80	
Talveila	Pinar	144	300	Idem	6 á 7	35 á 50	1050	La Palomera		16	70	
Cubilla	Idem	145	210	Idem	3 á 5	20 á 25	180	Fuentesomera		16	60	Proceden de incendios.
			10	Idem	5 á 6	35 á 45						
Vadillo	Idem	152	300	Idem	5 á 7	40 á 50	1050	Lomas del Ranchal y Cerro becerril		16	70	

Partido de Soria.

PUEBLO á que pertenece el monte.	NOMBRE del monte.	Número del monte en el catálogo	Número de árboles concedidos	Especie	Altura. Metros.	Diámtr° Centmts.	VALOR Pests. Cénts	NOMBRE del sitio de la corta	SITIOS PARA ultimar la labra de aros y gamellas en Covaleda.	Corta y labra Dias.	Extraccion y limpia Dias.	OBSERVACIONES.
Abejar	Pinar	162	400	Pino	10 á 12	35 á 50	1400	El Guijarral y Hoyones	Cerro, Majada de las Vacas, Las Razuelas, Los Rebollares, Prados de la Polonia, Arellana, Fuente de Peñatiniebios, Huertadillo y Sataditade Vocalprado.	20	70	
Cabrejas del Pinar y Abejar	Dehesa Comunera	179	200	Idem.	10 á 12	35 á 45	700	Solanilla y Navalospozos		16	70	
Cabrejas del Pinar	Dehesa del Valle	180	150	Idem	10 á 12	30 á 40	525	Negradela del Valle		10	60	
Covaleda	Pinar	187	1000	Idem	10 á 12	35 á 45	14000	Valdecastillo, Cabeza, Peñota y Cruz de los pajarejos, Los Colmenares, Castejon, El Guijo y Prados de la Polonia		60	150	Los 592 pinos marcados en Cabezas, Peñota y Cruz de los Pajarejos, del monte de Covaleda, proceden de incendios.
			343	Idem	7 á 9	25 á 35						
			248	Idem	10 á 12	35 á 40						
			410	Idem	10 á 12	35 á 45						
			800	Idem	10 á 12	35 á 45						
			1427	Idem	10 á 12	35 á 45						
Duruelo	Idem	192	300	Idem	10 á 12	30 á 45	5250	La Umbría, Prados de Mateo, Perondillo y Pellallano		30	90	En los siete meses que comprende la corta y labra del aprovechamiento de Covaleda, podrá su vecindario alternar en ambas operaciones conforme sea más conveniente á sus necesidades, pero será denegada toda solicitud de próroga de este plazo.
			1200	Idem	10 á 12	30 á 45						
Molinos de Duero y Salduero	Dehesa Robledal	204	300	Idem	6 á 8	40 á 55	1050	Los Tejeros		16	70	
Molinos de Duero	Pinar	205	109	Idem	9 á 11	35 á 45	350	Covallanos		10	50	
Salduero	Idem	233	150	Idem	9 á 11	35 á 45	525	La Cuestana		10	60	
Vinuesa	Idem	259	800	Idem	7 á 9	35 á 45	2000	Cepedas, Entre-rios y Pinadillas		20	80	

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de árboles maderables mencionados en el estado anterior, por resultar utilizables en los montes á que se refiere, segun lo determinado en la Real órden de 2 de Agosto último, aprobatoria del plan formulado para el actual año forestal.

1.ª Los aprovechamientos de los árboles indicados de la especie, en el número y por el valor determinados respecto de cada monte en el estado citado, han de hacerse por reparto de sus productos entre los vecinos del pueblo ó pueblos interesados, segun acordare el Ayuntamiento ó la Junta de delegados de dichos pueblos, ajustándose á lo determinado en las disposiciones vigentes.

2.ª La ejecucion de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata, ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, segun lo determinado en el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, mejora y fomento de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso en

las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condicion anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos, que una vez cumplidos, sera depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.ª A la presentacion de la carta de pago de que habla la condicion anterior, se entregará licencia expedida por el Ingeniero Jefe ó persona en quien delegue, sin la cual no podrá darse principio al aprovechamiento.

5.ª Antes de principiar el aprovechamiento, el encargado ó encargados de su ejecucion podrán reclamar la entrega del terreno sujeto al mismo, y del contiguo de igual pertenencia hasta 167 metros ó 200 varas de su limites.

6.ª La entrega del terreno y zona limítrofe indicados en la condicion anterior, se hará, en su caso, por una comision del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, prévio el oportuno aviso al Jefe del puesto de la Guardia civil mas próximo, con asistencia del capataz de la comarca respectiva y una pareja del citado cuerpo, consignando las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terreno y zona en la diligencia correspondiente, que deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificacion de la misma á la oficina del distrito mencionado para los efectos que procedan.

7.ª La corta ó apeo de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pié de su tronco por los empleados del distrito, sin borrar ni destruir dicha marca, procurando la caida de cada árbol del lado en que pueda causar menor daño, cuando no fuese factible sin daño alguno, y sin hacerla extensiva bajo ningun concepto á otros árboles de los no marcados para su corta, aunque en ellos resultare colgado ó engarbado alguno de los marcados.

8.ª La labra de los árboles apeados, segun la condicion anterior, se hará en el sitio de su caida, dejando unidas las distintas piezas de madera obtenidas de cada árbol al pié del tocon de que procedan hasta que se haya practicado el recuento y marqueo en blanco de las mismas, que debe preceder á su extraccion del monte ó conduccion á las sierras en que haya de ultimarse su labra.

9.ª Solo se exceptúan de lo determinado en la condicion anterior las trozas aplicables á la elaboracion de aros y gamellas, que podrán ser trasladadas á los sitios designados para ultimar su labra con la necesaria intervencion y mediante la correspondiente autorizacion del Ayuntamiento interesado, prévio conocimiento del comandante del puesto, en que se exprese con claridad el número y dimensiones de las cachas ó tercios que hayan de ser trasladados á cada sitio, el nombre de este y el número de arboles de que procedan las piezas de las clases indicadas á que se refiera.

10. De cada una de las autorizaciones indicadas en la condicion anterior, se dará por el Ayuntamiento conocimiento inmediato á la oficina del distrito mencionado y al Jefe del puesto de la guardia forestal más próximo, para los efectos correspondientes.

11. El Ayuntamiento del pueblo concesionario viene obligado á dar cuenta directa al Ingeniero Jefe del distrito forestal de haber terminado las operaciones de corta y labra dentro del primer plazo asignado para cada monte ó montes respectivos, de cuyo aserto deberá cerciorarse el comandante del puesto de la Guardia civil que corresponda, dando cuenta igualmente cada 15 dias, para que por este distrito forestal pueda hacerse el recuento y marqueo de las maderas en tiempo hábil en una ó dos veces, segun que el aprovechamiento de que se trate no llegue á 800 árboles ó exceda de dicho número, con asistencia de una comision de dicho Ayuntamiento ó Junta, del guarda local y la pareja de la Guardia civil del puesto inmediato, consignando el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes, con expresion clara del mismo y de los daños, excesos ó abusos que resultaren, y remitiendo dichas diligencias á la oficina del expresado distrito para los efectos que procedan.

12. Verificado el recuento y marqueo en blanco mencionados en la condicion anterior, podrá hacerse la saca ó extraccion del monte de las maderas marcadas o la conduccion de estas á las sierras en que haya de ultimarse su labra, luego que los conductores de unas y otras esten provistos del permiso escrito, expedido por el Alcalde del pueblo interesado y con el sello del comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil, segun el art. 110 de la adicion al reglamento de dicho cuerpo, en que se exprese claramente el número, clase y dimensiones de las distintas piezas de madera á que se refiera su procedencia y el tiempo en que haya de efectuarse su extraccion del monte ó conduccion á las sierras.

13. Con igual permiso escrito podrán salir del monte los aros y gamellas elaborados en cada uno de los sitios designados al efecto, prévio el reconocimiento que de ellos hiciere el Ayuntamiento interesado, dando de su resultado y licencias oportunos conocimientos á la oficina del distrito forestal.

14. Los encargados de la ejecucion del aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en los sitios rasos más próximos, para evitar el desarrollo ó la propagacion de incendios.

15. El arrastre ó conduccion de las maderas, leñas y despojos en cada aprovechamiento para su extraccion del monte ó conduccion á las sierras, se hará en cada monte por los caminos, carriles ó sendas existentes en el mismo, y en su defecto por los sitios rasos ó claros, sin causar daño en su repoblado.

16. Las diferentes operaciones de cada aprovechamiento, inclusa la limpia de los despojos de corta y labra, se harán y quedarán terminados en el plazo determinado para el mismo en el estado anterior, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia mencionada en la condicion 6.ª de este pliego.

17. Al terminar dicho plazo cesarán todas las operaciones que aún se halleren sin ultimar, haciéndose cargo el Ayuntamiento ó Junta interesado de cuanto quedare en los sitios de corta y labra por no haberse sacado oportunamente del monte.

18. Terminado el plazo de aprovechamiento, á la mayor brevedad posible se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limítrofe en la extension expresada en la condicion 5.ª de este pliego, por un empleado del distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, con asistencia de una comision del Ayuntamiento ó Junta interesada, del guarda local y una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, tomando nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedare por hacer, mas los daños, excesos ó abusos cometidos durante la ejecucion del aprovechamiento, y consignando el resultado en la diligencia ó diligencias por el empleado citado debe remitir á la oficina del distrito para los efectos procedentes.

19. Desde la fecha de la diligencia á que se refiere la condicion 6.ª de este pliego hasta la de reconocimiento final indicado en la condicion anterior, el encargado ó encargados de la ejecucion de cada aprovechamiento serán responsables de los daños causados é infracciones cometidas en el terreno sujeto á su accion y zona limítrofe, por ellos y sus dependientes, y tambien de los que resultaren sin causante conocido cuando por ellos ó sus dependientes no hayan sido denunciados ó avisados por escrito á la autoridad local ántes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones de cada aprovechamiénto se practicarán bajo la direccion de los empleados del distrito forestal é inmediata inspeccion del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los Guardias civiles y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esto libre á los encargados de la ejecucion del aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, cuya infraccion será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria de Noviembre de 1882.=El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria, 12 de Diciembre de 1882.=Aprobado el presente pliego de condiciones.=El Gobernador, Ramon Izquierdo Cutayar.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Director de Trabajos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad a lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1862, 21 de Abril de 1881 y 24 de Noviembre último.

Para hacer oposicion á dicha plaza deberá el aspirante acreditar:

1.° Ser español.
2.° Haber observado buena conducta moral.
3.° Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.° En preparar durante veinticuatro horas una leccion anatómica para las explicaciones de cátedras, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opositor entre diez cédulas dispuestas por el Tribunal. En sesion pública explicará el ejercitante así las partes preparadas como el método para prepararlas.
2.° En un exámen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora, con preguntas tan sólo sobre la Anatomía descriptiva general y patológica.
3.° En un exámen especial de Osteología durante media hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza, 1.° de Diciembre de 1882.=El Rector, José Nadal.

EDICTO.

Don Antonio Rodriguez Leon, Capitan graduado Teniente de la 2.ª compañia del batallon de Depósito de Sevilla, núm. 31, y Fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo:

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Aquilino Jimenez Herrero, natural de El Royo, provincia de Soria, avecindado en Sevilla, para que dentro del término de 20 dias, á contar de esta fecha, se incorpore en la Caja de reclutas de esta capital, donde deberá presentarse por haber sido llamado á activo y no haberse incorporado á banderas, y en caso de no verificarlo, se seguirá la causa sentenciandolo en rebeldía.

Sevilla, 28 de Noviembre de 1882.=Antonio Rodriguez.

Registro del censo electoral.

DISTRITO ELECTORAL DE AGREDA.

Don Juan del Rio, Secretario del Ayuntamiento y Comision inspectora del censo electoral de esta villa de Agreda,

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se halla un documento que dice así: Cuaderno de Altas y Bajas ocurridas en el censo electoral de este distrito durante el año 1882, formado por la Comision inspectora del mismo en conformidad á lo dispuesto en el art. 59 de la ley.

Seccion 1.ª—Agreda.

ALTAS.

Alonso Lavilla, Julian, Agreda, contribuyente.
Alonso Perez, José, id. id.
Aban Valero, Patricio, id. id.
Bados Ruiz, Juan, id. id.
Cacho Ruiz, Antonio, id. id.
Campos Rubio, Dionisio, id id.
Campos Guillermo, Julian, id. id.
Cacho Sevillano, Nicolás, id. id.
Calonge Delgado, Patricio, id. id.
Corella Alonso, Pedro, id. id.
Campos Ruiz, Pedro, id. id.
Cervello, Rafael, id. id.
Cilla, Sotero, id. id.
Cintora Ruiz, Valentin, id. id.
Cisneros Vera, Vicente, id. id.
Delgado Lapeña, Bernabé, id. id.
Del Rio Tudela, Justo, id id.
Jimenez Serma, Calixto, id. id.
García Vera, Gabriel, id. id.
Gil del Rio, Ignacio, id. id.
Gil Lapeña, Julian, id. id.
Hernandez Valenciano, Pascual, id. id.
Lasheras Lapeña, Romualdo, id. id.
Lafuente Martinez, Leon, id. id.
Lapeña Ruiz, Calixto, id. id.
Mayor Ruiz, Antonino, id. id.
Martinez Benito, Juan, id. id.
Mayor Ruiz, Julian, id. id.
Mayor Ruiz, Juan Manuel, id. id.
Mayor Ruiz, Laureano, id. id.
Martinez Carretero, Mariano, id. id.
Omeñaca García, Valentin, id. id.
Omeñaca Lapeña, Romualdo, id. id.
Pelarda Dominguez, Leon, id. id.
Perez Santacruz, Manuel M., id.
Royo Diago, Víctor, id. id.
Ruiz y Ruiz, Miguel, id. id.
Ruiz Ochoa, Manuel, id. id.
Ruiz Peñuelas, Jorge, id. id.
Rubio Martinez, Ildefonso, id. id.
Rubio Gomez, Eleuterio, id. id.
Ruiz Ochoa, Estanislao, id. id.
Rubio Martinez, Dionisio, id. id.
Ruiz Bator, Cayetano, id. id.
Ruiz Largo, Anselmo, id. id.
Ruiz y Ruiz, Andrés, id. id.
Sevillano Ortega, Justo, id. id.
Sevillano Dominguez, Manuel, id. id.
Sevillano Dominguez, Santiago, id. id.
Vera Calvo, Escolástico, id. id.
Arias Gago, Pedro, id. capacidad.
Tavar Zabalza, Vicente, id. id.

BAJAS.

Botija Jadraque, Lorenzo, Agreda, por fallecimiento.
Cacho Orte, Juan, id. id.
Cacho Delgado, Luis, id. id.
Delgado Ruiz, Manuel, id. id.
Martinez Ruiz, Gaspar, id. id.
Mayor Vera, Manuel, id. id.
Omeñaca Valenciano, Faustino, id. cambio de domicilio.
Ruiz Sevillano, Tiburcio, id. fallecimiento.
Sanchez Carrascosa, Andrés, id. id.
Sonier Perez, Miguel, id. cambio de domicilio.
Iturriaga Valenciano, Lucas, id. fallecimiento.

Seccion 2.ª—Almazul.

BAJAS.

Latorre Rubio, Liborio, Almazul, por cambio de domicilio.
Ruiz Hernandez, Juan, id. id.
Vas Ledesma, A_ustin, id fallecimiento.

Seccion 4.ª—Borobia.

ALTAS.

Caballero Caballero, Ciriaco, Ciria, por contribuyente.
Caballero Lallana, Mateo, id. id.
Calonge Fraguas, Victoriano, id. id.
García Fraguas, Juan José, id. id.
Hernandez Gil, Pedro, id. id.
Martinez Perales, Aniceto, id. id.
Martinez Caballero, Isidro, id. id.
Martinez Caballero, Mariano, id. id.
Rodrigo Modrego, Ignacio, id. id.
Romero Cacho, Francisco, id. id.
Romero Muñoz, Gervasio, id. id.
Rubio Barrera, Vicente, id. id.
Serrano Celorrio, Felipe, id. id.
Serrano Muñoz, mayor, Juan, id. id.
Tejedor Vargas, Alejandro, id. id
Tejedor Fraguas, Juan Manuel, id. id.
Tejedor Fraguas, Juan, id. id.
Alonso García, Gabriel, id. capacidad.
Bermudez Beltran, Laureano, id id.

BAJAS.

Caballero Tejedor, Baltasar, Ciria, por fallecimiento.
Fraguas Tejedor, Vicente, id. reduccion de cuota.
García Vinuesa, Eustaquio, id. cambio de domicilio.
Marin Bartolomé, Fermin, id. reduccion de cuota.
Martinez Martinez, Felipe, id. fallecimiento.
Muñoz Gil, Aniceto, id. id.
Rubio Lopez, Sotero, Sauquillo de Alcázar, id.
Rubio Ruiz, Tomás, Ciria, id.
Serrano Fraguas, Lázaro, id. id.
De Castro Perez, Francisco, id. cambio de domicilio.
Remacha Uriel, Calixto, id. id
García Serrano, Patricio, id. fallecimiento.

Seccion 6.ª—Deza.

ALTAS.

Alcalde Lafuente, Eugenio, Deza, por contribuyente.
Alejandre Lopez, Francisco, id. id.
Alejandre Alcalde, Hermenegildo, id. id.
Carramiñana Morales, Manuel, id. id.
Esteras Rubio, Tomás, id id.
Gil Calvo, Agustin, id. id.
Gonzalez Esteras, Estanislao, id. id.
Gil Lopez, Francisco, id. id.
Lafuente Manrique, Isidro, id. id.
Lozano Esteras, José, id. id.
Lapuente Lozano, Ricardo, id. id.
Palacios Valtueña, Juan Francisco, id. id.
Remartinez Alcalde, Cándido, id. id.
Remartinez Alcalde, Atanasio, id. id.
Remartinez Alcalde, Simon, id. id.
Sebastian Carramiñana, José, id. id.
Anton Gomez, Hermenegildo, id.. capacidad.
Martinez Ibar, Francisco, id. id.
Moliner Sanz, Celestino, id. id.
Morales Vera, Severiano, id. id.
Torrontero Mellado, Miguel, id. id.

BAJAS.

Alcalde Bordejé, Julian, Deza, por fallecimiento.
Alcázar Perez, Pedro, id id.
Alcalde Bordejé, Ramon, id. id.
Abad Carrera, José, id. cambio de domicilio.
Blasco Blasco, Manuel, id. reduccion de cuota.
Carramiñana Morales, Juan Antonio, id. id.
Gutierrez García, Antonio, id. fallecimiento.
García Lafuente, Francisco, id. id.
García Remartinez, Manuel, id. id.
García Remartinez, Leon, id. reduccion de cuota.
García Lozano, Luciano, id. id.
Gomez, (mayor), Ramon, id. id.
Lafuente Carramiñana, José, id. fallecimiento.
Lopez Gonzalez, José, id. reduccion de cuota.
Lozano Luengo, Manuel, id. id.
Martinez Martinez, Joaquin, id. cambio de domicilio.
Martinez Bueno, Agapito, id. duplicado.
Miguel Lorrio, Norberto, id. fallecimiento.
Torcal Martinez, Millan, id. reduccion de cuota.
Torcal García, José, id. fallecimiento.
Ramon Aedo, Calixto, id. id.
Remartinez Valtueña, José, id. id.
Valtueña Lozano, José, id. reduccion de cuota.

Seccion 8.ª—Mazateron.

BAJAS.

Alcalde Millan, Juan, Miñana, por fallecimiento.
Alcázar Lacal, Manuel, id. id.
Blasco Pastor, Santos, id id.
Banda Delgado, Martin, Mazateron, id.
Diez Santacruz, Prudencio, Cibuela, id.
Lacal Carramiñana, Vicente, Miñana, id.
Martinez Medrano, Félix, Mazateron, cambio de domicilio.
Rubio Caballero, Juan, id. id.

Seccion 11.—San Pedro Manrique.

ALTAS.

Saenz Pascual, Juan, Valdemoro, contribuyente.

BAJAS.

Blazquez Leon Miguel, Villarijo, por fallecimiento.
Carrascosa Delgado, Juan de Mata, Ventosa de San Pedro, id.
Cuesta Marin, Juan Andrés, id. id.
Jimenez Inés, Blas, Villarijo, por reduccion de cuota.
Llorente Saturio, Benigno, id. fallecimiento.
Martinez Jimenez, Miguel, id. id.
Martinez Sanz, Julian, id. id.
Abanto Gil, Severo, Valdemoro, cambio de domicilio.
Perez Martinez, Francisco, id. id.
Saenz Martinez, Anselmo, Villarijo, reduccion de cuota.

Seccion 13.—Yanguas.

ALTAS.

Calleja Martinez, Diego, Lería, contribuyente.
Calleja Martinez, Domingo, id. id.
Calleja Calleja, Tomás, id. id.
Calleja Calleja, Santos, id. id.
Calleja Martinez, Pedro, La Vega, id.
Martinez Martinez, Eleuterio, Lería, id.
Merino Laya, Francisco, id. id.
Martinez Santolaya, Abdon, La Vega, id.
Pastor Calleja, José, id. id.

BAJAS.

Martinez Grávalos, Ramon, fallecimiento.
Martinez Calleja, José, id.

La precedente relacion está en un todo conforme con las anotaciones de Alta y Baja que quedan archivadas en la Secretaría de mi cargo; y para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente, con el V.° B.° del Sr. Alcalde Presidente, en Agreda á 6 de Diciembre de 1882.—Juan del Rio.=V.° B.°=El Alcalde, Anselmo Jimenez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido:

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eduardo Faustino Angel Arcario y Montoya, de oficio relojero, natural de Avalos, en la provincia de Logroño, que no tiene domicilio conocido, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á ampliar la indagatoria en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Agreda á 22 de Noviembre de 1882.=Sandalio Jimenez.=Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Señas del Eduardo.

Edad 46 años, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno; viste pantalon y chaleco de paño laboreado, cazadora tambien de paño, camisa de color, corbata encarnada y sombrero hongo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.=La persona que desee interesarse en la compra de dos mil arrobas de paja de buena especie, puede pasar á tratar con su dueño Tomás Serrano Jimenez, vecino de Torralba de Arciel, en esta provincia de Soria.

Soria.=Imprenta provincial.